ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SGP PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE GUADALUPE – ANTIOQUIA.
CLASE DE CONTATO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
PRESUPUESTO OFICIAL: TRESCIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS. ($ 301.091.084)
MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA, LITERAL C) NUMERAL 4º ARTÍCULO 2º DE LEY 1150 DE 2007 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 1474 DE 2011, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1082 DE 2015.
FECHA ELABORACIÓN: MARZO DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

De conformidad con lo señalado en los numerales 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.21.5.1 Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo 2024-2027. El Municipio de Guadalupe procede a desarrollar el estudio previo para adelantar el presente proceso de contratación.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde Municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así mismo y de acuerdo a la ley 1551 de 2012, el municipio de Guadalupe Antioquia ejerce las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos

y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: Coordinación, concurrencia subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, participación, sostenibilidad, asociatividad, y economía, además de los contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la ley 1474 de 2011.

El Municipio de Guadalupe, ubicado en Antioquia, en estricto cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan su actuación en el ámbito público municipal, está llevando a cabo de forma continua acciones encaminadas al desarrollo institucional de la entidad. Con el objetivo de robustecer la capacidad institucional de la administración municipal y contar con un personal idóneo y suficiente que respalde los servicios de la entidad en diversas áreas, se pretende asegurar la efectiva prestación de los servicios públicos en beneficio de los habitantes.

El Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

El artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el "*artículo 233. De* la ley 1955 de 2019 consagra: DESTINACIÓN ***Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.*** *Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

> *1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.*
> *2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (…)"*

El artículo 235 ibidem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: *"**ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA**. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (…) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para*

concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.
Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

A su vez el artículo 236º ibidem, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: *"**ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.***

Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

Mediante el Decreto **780 de 2016**, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

En virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"*; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

En cuanto a la definición señaló: Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "*Subsidios a la oferta "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios*".

En cuanto a los criterios de distribución y asignación, se establece lo siguiente: de acuerdo con el artículo 2.4.2.6, los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos, en los cuales existan monopolios en servicios esenciales no sostenibles por venta directa, según lo definido en el decreto. Además, se asignará la suma total obtenida por la aplicación de estos criterios a los municipios certificados y distritos mencionados en el artículo 2.4.1.3. Asimismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Estos recursos serán transferidos por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto al uso de los recursos del Subsidio a la Oferta, según el artículo 2.4.2.7, estos deben ser empleados por los departamentos, municipios certificados y distritos mencionados en el artículo 2.4.1.3 para financiar los gastos operativos de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Además, en relación con su ejecución, se establece que los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 y los municipios certificados deben asignar los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud. Esta asignación debe realizarse considerando el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución debe llevarse a cabo mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibíd.: "*El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato*"

A través de la **Resolución 484 del 20 de marzo de 2024** *"*Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020*"* el Ministerio de Salud y Protección Social, fijo los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores, entre los cuales se destaca:

*"**Artículo 6**.* **Suscripción del convenio o contrato**. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

"Artículo 7. Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de *salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.*

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió los documentos SGP para la distribución de las doceavas *de los recursos de la participación para salud (componentes de salud pública y subsidio a la oferta)*

Aunado a lo expuesto la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* establece:

"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"

"ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".

La Secretaría de Salud ejerce la función de rectoría, competencia característica del Gobierno, mediante la cual la autoridad sanitaria dirige y coordina el sistema de salud en el territorio, implementando decisiones y acciones públicas orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud de la población

El artículo 2 del Decreto 1876 de 1994 plantea que el objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En este sentido el Municipio de Guadalupe, en aras de garantizar la atención integral, brindada por personal idóneo, calificado, con conocimiento y experiencia considera oportuno y conveniente de acuerdo a la normatividad acudir a una instancia hospitalaria que permita, de manera eficiente y complementaria cumplir con los requerimientos de acuerdo a sus servicios y nivel de atención. Por lo anterior el municipio considera que la ESE Hospital Nuestra Señora de Guadalupe ha demostrado cumplir con dichos requisitos en el área de prestación de servicios de salud.

Esta entidad pública de primer nivel de complejidad cuenta con reconocida idoneidad, forma parte de la red de prestación de servicios de salud del municipio y dispone de servicios de promoción y prevención habilitados por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, conforme al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Si bien es cierto actualmente nos encontramos bajo las restricciones de la ley de garantías, también lo es, que el presente contrato se encuentra dentro de las excepciones que establece el artículo 33 que señala: "***Queda exceptuado lo referente*** *a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las* ***emergencias*** *educativas,* ***sanitarias*** *y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor,* ***y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias"*** (negrillas y subrayas propias)

Así las cosas, la contratación que hoy se celebra esta dentro de las excepciones establecidas en la ley 996 de 2005, y por tanto, es oportuno y necesario y con el fin de dar cumplimiento a la función social, los fines y obligaciones constitucionales, se hace necesario suscribir el Contrato Interadministrativo con la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe del Municipio de Guadalupe, Empresa Social del estado de primer nivel de complejidad, que se basa en el conocimiento científico, la ética y el compromiso del equipo de trabajo, presta servicios humanizados y seguros para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, con alto nivel de calidad para los usuarios, familias y comunidad. Aportando así, al cumplimiento de sus funciones de dirección, planificación, orientación, coordinación y control de la gestión del sistema de salud municipal y en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos del nivel nacional, distrital y municipal.

En virtud de lo establecido en la **Resolución 484 de 2024, Artículo 8, Numeral 8.7**, El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, Conforme a la normativa mencionada, se ha decidido retener un **1,5% del valor inicial del contrato**, equivalente a la suma de **$ 4.516.366,26**, el cual será cancelado una vez la **ESE Hospital Nuestra Señora de Guadalupe** presente los informes de gestión financiera, de producción y los indicadores de calidad correspondientes al cuarto trimestre del año 2026.

Los recursos asignados por el MUNICIPIO: **TRESCIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS. ($ 301.091.084)**

En virtud de que el Municipio de Guadalupe alberga y opera la **E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe**, una entidad descentralizada de orden municipal, la cual cuenta con idoneidad, el personal técnico y operativo necesarios para garantizar la atención adecuada a la comunidad, se celebrará un **convenio interadministrativo** con dicha institución. Este convenio tiene como objetivo financiar los gastos de personal, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la operación corriente de la entidad.

En consecuencia, se justifica la contratación directa a través del contrato Interadministrativo por su naturaleza jurídica y de servicios.

ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO



Plan de Desarrollo			
Línea estratégica:		Guadalupe con Calidad de Vida	
Sector		Salud	
Programa estratégico:		Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria: Salud publica	
Banco de Proyectos			
No. BPIN	2024053150002		
Descripción BPIN	Fortalecimiento De las acciones de salud pública en el municipio de Guadalupe		
Financiamiento			
Tipo de gasto		Funcionamiento	
	X	Inversión	
			Valor
Fuente de financiación		Sistema General de Regalías - SGR	
	X	Sistema General de Participaciones - SGP	$ 301.091.084
		Recursos Propios	
		Recursos del Crédito	
		Recursos en especie	
		Otros recursos: ¿Cuál?:	

CÓDIGO ASOCIADO AL PLAN ANUAL DE COMPRAS - PAA

Código UNSPSC 85101705 Producto: Administración de salud pública

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS OBLIGACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SGP PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE GUADALUPE – ANTIOQUIA.

2.2 ALCANCE:

El presente contrato interadministrativo tiene como alcance la transferencia, administración y ejecución de los recursos del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones – SGP en Salud, asignados al Municipio de Guadalupe, con el fin de

concurrir en la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, institución pública de primer nivel de complejidad que constituye la principal infraestructura de prestación de servicios de salud del municipio.

En desarrollo de este contrato, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe ejecutará los recursos destinados a garantizar la continuidad, accesibilidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud dirigidos a la población del municipio, especialmente en lo relacionado con la financiación de gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento y operación de los servicios de salud, conforme a lo establecido en la normativa vigente que regula el uso de los recursos del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Así mismo, el alcance del contrato comprende la implementación de las acciones necesarias para asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud, el cumplimiento de los indicadores de calidad, producción y gestión financiera definidos en el convenio o contrato, así como la presentación de los informes técnicos, administrativos y financieros que permitan realizar el seguimiento, supervisión y control de la ejecución de los recursos públicos por parte de la entidad territorial.

La ejecución de los recursos se realizará conforme a las condiciones y lineamientos establecidos en la normatividad vigente y en el respectivo convenio interadministrativo, con el propósito de garantizar la sostenibilidad operativa de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe y contribuir al acceso efectivo y continuo a los servicios de salud de la población del municipio.

2.3 METAS A CARGO DEL HOSPITAL

El HOSPITAL deberá cumplir con los indicadores y metas que se relacionan a continuación las cuales fueron acordadas de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución No. 484 de 2024 y que serán objeto de seguimiento por parte del MUNICIPIO:

2.3.1. Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.

Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. El estándar que debe cumplir la ESE no podrá exceder de los (3) tres días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las solicite de manera expresa para un plazo diferente de conformidad con lo establecido en la resolución 1552 de 2013 (o las normas que las modifiquen o deroguen). Dicho indicador se calcula de la siguiente manera:



TIPO INDICADOR	NOMBRE	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA
CALIDAD	*OPORTUNIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE CITAS EN LA CONSULTA DE MEDICINA GENERAL*	*SUMATORIA TOTAL DE LOS DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA EN LA CUAL EL PACIENTE SOLICITA CITA PARA SER ATENDIDO EN LA CONSULTA MEDICINA GENERAL Y LA FECHA PARA LA CUAL ES ASIGNADA LA CITA*	*NÚMERO TOTAL DE CONSULTAS DE MEDICINA GENERAL ASIGNADAS EN LA INSTITUCIÓN*	*Días*

2.3.2. Gestión de producción.

Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud). El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el (REPS) y entregar la evidencia de ello al supervisor del contrato.

A su vez deberá publicar en un sitio visible los horarios de los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y deberá presentar relación de afiliaciones institucionales de recién nacidos y menores de edad atendidos en la institución si se presentan.

2.3.3. Gestión financiera

Gastos de Operación Financiera

Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede: Corresponde a la sumatoria de los gastos trimestrales programados para la vigencia 2026, por los conceptos de:

- *Gastos de funcionamiento comprometidos: corresponden a la sumatoria de los gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes.*
- *Gastos de operación comercial y prestación de servicios comprometidos*

Determinar los ingresos que genera la sede monopolio: Corresponde a la sumatoria de los ingresos corrientes trimestrales programados para la vigencia 2026, por los conceptos de:

- *Ingresos por ventas de servicios de salud*
- *Ingresos por aportes no ligados a la venta de servicios de salud*
- *Subsidio a la Oferta*
- *Otros Ingresos corrientes*
- *80% de la cartera por venta de servicios de salud menor a 90 días.*

2.4 LA PERIODICIDAD DE LAS METAS:

- *Calidad en la prestación de servicios de salud a la población: Menor a 3 días*
- *Gestión de producción: Periodicidad Mensual*
- *Gestión financiera: Periodicidad trimestral*

2.5 MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS O LOS INDICADORES.

En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, el Municipio suspenderá el giro de los recursos del contrato y para ello la Empresa Social del Estado deberá suscribir e implementar un plan de mejora formalizado por el Representante legal de la ESE y el Supervisor del convenio, orientado a subsanar las observaciones generadas durante el proceso de supervisión.

Para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del contrato, la Empresa Social del Estado deberá adjuntar certificación emitida por el representante legal, referente con el logro o restablecimiento de los compromisos que dieron origen al plan de mejora, con soportes idóneos que demuestren el cumplimiento de las acciones de mejora suscrito. Una vez subsanado el plan de mejora se dará continuidad a los giros de los recursos dejando constancia de ello en el informe de supervisión.

2.6. OBLIGACIONES DE LA E.S.E

1. Ejecutar el convenio de conformidad con las previsiones del decreto 780 de 2016, modificado por el decreto 268 de 2020 y la Resolución No. 484 de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y Protección social de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.4.2.8. ibidem y las instrucciones que para el efecto emita.
2. Garantizar que durante la vigencia del convenio y la prestación del servicio de salud se cumplan con los indicadores: Calidad en la prestación de servicios de salud a la población, Gestión de producción, gestión financiera previstas en la Resolución No. 484 del 20 de marzo de 2024.
3. Cumplir con todos los reportes establecidos en el Sistema de Información para la Salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con los procesos de atención a las personas en cada uno de servicios de la institución.

4. Los recursos del presente convenio serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresa Social del Estado que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado.
5. Garantizar la prestación de servicios de salud, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.
6. Mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
7. En el evento que se incorporen al presente convenio rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones, estos recursos deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por el hospital, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001.
8. Garantizar la prestación de los servicios de salud del portafolio habilitado, a la población residente en su municipio que demande el servicio.
9. Dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Decreto 064 de 2020, por el cual se modifican artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13; 2.1.5.1; 2.1 2.1.7.7. 2.1.7.8. y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 2016, en relación con los afiliados al Régimen Subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones. En coherencia con lo anterior, toda persona que solicite atención en salud en la institución y cumpla los requisitos para ser afiliado al Régimen Subsidiado, debe afiliarse y ser atendida con cargo a los recursos del aseguramiento y facturar las atenciones a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios que tenga presencia en el municipio. La ESE realizará tramite establecido para garantizar lo anterior.
10. Presentar al Supervisor del convenio, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores.
11. Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente convenio.
12. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
13. Presentar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo.
14. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.

15. Suministrar la información que requiera el Municipio a través de la Secretaria de Salud y Desarrollo Social para el reporte de información a las plataformas en los tiempos previstos en la Resolución No. 484 de 2024
16. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del convenio
17. En caso de presentarse un incumplimiento y suspensión de los giros, para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del convenio, la ESE deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del convenio y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión.

2.7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

En virtud del presente convenio el Municipio se obliga a:

1. Transferir a al ESE el valor del presente convenio en concordancia con la cláusula de este documento que establece la forma de pago.
2. Designar un supervisor del convenio, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes
3. Vigilar y controlar que los recursos transferidos sean ejecutados de acuerdo al convenio y a la ley.
4. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el presente convenio, el Municipio determinará las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos, así mismo establecerá las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato, entre las cuales se podrá: a) Suspender el giro de los recursos del contrato hasta se presente un plan de mejoramiento orientado a subsanar el incumplimiento, el plan deberá ser aprobado por el supervisor del contrato, b) Para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del contrato, la Empresa Social del Estado deberá demostrar que cumplió con el plan de mejoramiento para efectos de cumplir con los indicadores pactados. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del contrato y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión.
5. Vigilar, controlar, apoyar y velar porque los elementos se cumplan la calidad y dirigidas a la población que establece la ley.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:



De conformidad con el marco normativo de contratación estatal, ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, El Municipio de Guadalupe define el convenio a celebrar como un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

4. PLAZO:

El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 establece:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las

normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

Que el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que con fundamento en lo previsto en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 el convenio a celebrar se define como un Convenio Interadministrativo, porque participan dos entidades públicas, el Municipio de Guadalupe como entidad territorial y la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe como entidad descentralizada por servicios de categoría especial, mediante el cual se transfieren unos recursos a la entidad hospitalaria para la financiación de los gastos de operación.

Adicionalmente del decreto 780 de 2016 señala que las entidades deberán suscribir convenios o convenios para el fortalecimiento financiero de las Empresas Sociales del Estado en la prestación de los servicios de salud a su cargo.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del convenio, se consideró los recursos asignados por el Documento Conpes Vigencia 2023 SGP – Oferta destinados para la contratación del presente convenio

7. IMPUESTOS DEL CONVENIO

La Empresa deberá cancelar los impuestos que rigen en el Municipio de Guadalupe y que sean aplicables a los convenios de aportes interinstitucional.

8. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS. ($ 301.091.084),** los cuales el municipio cancelará a la E.S.E de forma mensual de la siguiente manera:

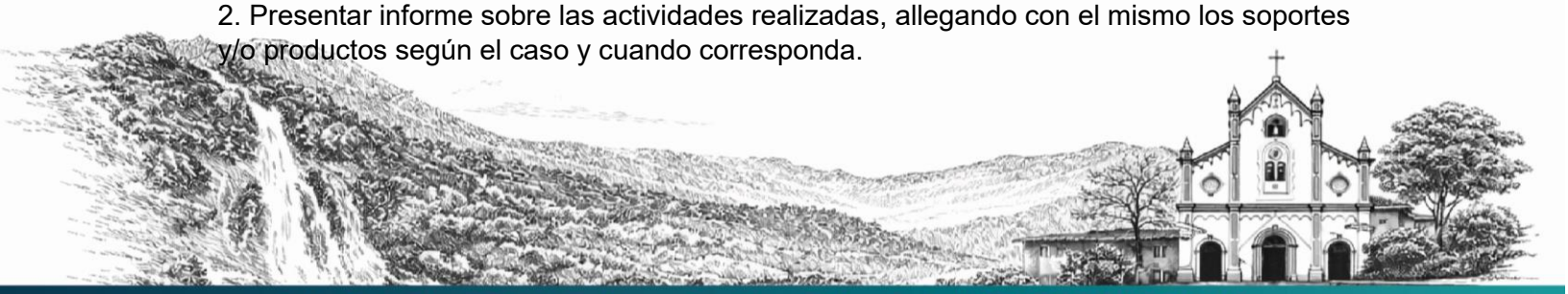
a) Ocho (8) cuotas por valor de Treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro con ochenta y nueve centavos ($33.454.564,89) cada una pagadero mes vencido, iniciando el mes de abril de 2026 de forma mensual con los indicadores de gestión de calidad, gestión de producción y gestión financiera (informe de Ingresos y gastos operacionales Enero a marzo de 2026, abril a junio de 2026, julio a septiembre de 2026) , allegara indicadores de gestión financiera correspondientes al tercer informe de ingresos y gastos

b) Una novena (9) cuota equivalente a la suma de Veintiocho millones novecientos treinta y ocho mil ciento noventa y ocho con sesenta y tres centavos ($ 28.938.198,63) dando cumplimiento a la resolución 484 de 2024 Articulo 8 Numeral 8.7: *"El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones"*, que para efectos del Municipio de Guadalupe se estimará en un 1.5% del valor total del contrato correspondiente a Cuatro millones quinientos dieciséis mil trescientos sesenta y seis con veintiséis centavos $ 4.516.366,26 que quedara como saldo de reserva y se cancelará cuando la entidad realice su cierre financiero y proceda con el envío de los informes respectivos (de gestión financiera, de producción y los indicadores de calidad correspondientes al cuarto trimestre del año 2026, sin superar el monto de la disponibilidad presupuestal o el saldo que se encuentre en este.

Para los respectivos pagos el contratista deberá de tener en cuenta lo siguiente:

1.Presentar cuenta de cobro o factura legal.

2. Presentar informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.



3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

4. Por su parte, el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado; así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.No obstante, haber determinado la fecha para realizar los pagos del valor del contrato, el contratista entiende y acepta que en todo caso los mismos se efectuarán con arreglo a las posibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario y en dicho documento se deberá hacer alusión al objeto y número del contrato, debiéndose presentar en original y copia y entregarse al supervisor

9. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El pago de los valores a que se compromete la ENTIDAD CONTRATANTE se subordinara a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto de Rentas y gastos de la actual vigencia, según siguiente detalle:

N° Certificado disponibilidad presupuestal	2026-SH-130-13-1-0000000219
Fecha de Expedición	25 DE MARZO 2026
Rubro	2.3.3.01.02.005
Descripción del rubro	Transferencias para Empresas Sociales del Estado
Fuente de Financiación	1.2.4.2.04 SGP Salud Subsidio a la oferta
Valor Presupuestado en CDP	$ 301.091.084

10. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

El Municipio de Guadalupe contratará con la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe en razón a que es la única empresa especializada en temas de salud que existe en el Municipio, es una entidad pública descentralizada por servicios y además porque con ella debe contratarse en primera instancia las actividades de salud municipal, se celebrará mediante la modalidad de contratación establecida en el literal c) numeral 4º artículo 2º de la ley 1150 de 2007.

11. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __x__ NO APLICA ____

La persona jurídica deberá allegar la hoja de vida de la función pública que contenga la identificación de la entidad, indicando el orden al que pertenece, es decir, si es del orden municipal, y su tipo, es decir, el código, de acuerdo a la tabla e instructivo proporcionado; los servicios que ofrece la entidad, de acuerdo con su objeto social, los convenios de prestación de servicios que la entidad ha realizado, con los datos exigidos en el formato y el nombre e identificación del representante legal.

EXPERIENCIA: APLICA __ __ NO APLICA __x__

El HOSPITAL deberá aportar los documentos que logren acreditar su experiencia en el desarrollo de convenios o convenios cuyo objeto y actividades estén relacionadas con el objeto y actividades del convenio a realizar.

Sea preciso indicar que EL HOSPITAL cuenta con una estructura organizacional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA __x__ NO APLICA ____

Por la naturaleza de EL HOSPITAL, se acredita su capacidad, desde su naturaleza jurídica y objeto social directamente relacionado con el objeto del presente convenio, el cual se evidencia desde el documento de creación y manual de contratación.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA _____ NO APLICA __x__

De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT

Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Persona Jurídica mediante certificación firmada por el revisor fiscal o cuando haya lugar, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al

Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Guadalupe en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Guadalupe en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El Municipio de Guadalupe, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

FOTOCOPIA O CERTIFICADO DE LIBRETA MILITAR: APLICA __x__ NO APLICA ____

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica y de los integrantes del consorcio o unión temporal para las personas menores de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"… las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate.

PROPUESTA: APLICA __x__ NO APLICA ____

El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA: APLICA __X__ NO APLICA ____

Del representante legal, así como el acta de posesión.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __x__ NO APLICA ____

El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2024, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

12. TIPIFICACION, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Atendiendo al Manual de Colombia Compra Eficiente, se procede a analizar los riesgos que en la presente contratación se pudieran surtir en sus diferentes Etapas:

Planeación: En esa etapa no es susceptible de riesgo alguno, pues en efecto se considera que el mismo se desarrolla desde la estructuración del Plan de Compras y en la estructuración de los Estudios Previos, los mismo que son realizados con la oportunidad propia y atendiendo las directrices impartidas por la normatividad vigente, incluyendo el direccionamiento otorgado por el municipio de Guadalupe.

Selección: Esta etapa entendida desde el proceso de validación y ajuste previo, hasta la adjudicación, se pueden presentar situaciones como:

- ✓ Que las condiciones de la contratación no estén ajustadas a las condiciones del mercado.
- ✓ Que las especificaciones técnicas no sean claras.
- ✓ Que el proponente no cumpla con las condiciones.

Para las situaciones expuestas, se puede:

A. adelantar acciones de prevención.
B. adelantar acciones correctivas en caso de que ocurran.

Contratación: Entendida como la etapa que se da desde el acto de adjudicación y la legalización del convenio. En cuyo caso, los riesgos más comunes son

- ✓ No presentación de las garantías requeridas para el inicio del convenio
- ✓ Demoras en la expedición de las garantías del convenio
- ✓ No suscripción del convenio

Par tales casos se tienen previsto la Póliza de Seriedad de la Oferta y las condiciones del proceso de contratación.

Ejecución: Durante la ejecución del presente convenio se observan los siguientes riesgos:

Sociales o Políticos: Se estimó este riesgo toda vez que acorde a las características sociales pueden presentar inconvenientes por actos terroristas, huelgas, asonada, temblor,

paro de transporte entre otros. Este riesgo puede llevar a que las actividades planteadas se dilaten en el tiempo o impliquen realizar las mismas en otro lugar de los estipulados inicialmente, en consecuencia, ello podría implicar que se realice adiciones en recursos o ampliaciones en tiempo según los análisis que del caso se hagan en su oportunidad. El Contratista, deberá de informar oportunamente a la al municipio de Guadalupe, las irregularidades que se presenten. El riesgo será asumido por el Municipio de Guadalupe, excepto en el caso que el Contratista no lo informe oportunamente.

Riesgo Regulatorio: Durante la ejecución del convenio existe la probabilidad del cambio de la normatividad que afecte el desarrollo y ejecución del convenio. Este riesgo será asumido por el Municipio de Guadalupe.

Riesgos Naturales: Se estimó este riesgo toda vez que parte de la ejecución del convenio según su características ambientales y naturales, pueden presentar alteraciones de este tipo que afecten la ejecución del convenio y la ecuación contractual se refiere a hechos como inundación, lluvia, sequía, deslizamientos, temblor. Este riesgo puede llevar a que las actividades planteadas se dilaten en el tiempo o implique realizar las mismas en otro lugar de los estipulados inicialmente, en consecuencia, ello podría implicar que se realice adiciones en recursos o ampliaciones en tiempo según los análisis que del caso se hagan en su oportunidad. El contratista, deberá de informar oportunamente el riesgo será asumido por el Municipio de Guadalupe, excepto si se hubiesen podido tomar acciones preventivas en el caso que el contratista hubiese informado oportunamente una situación de su conocimiento.

Riesgos Operacionales: Se materializa cuando en el desarrollo del objeto del convenio se presenta hechos que perturban su normal desarrollo, como el cambio en el equipo de trabajo, incumplimiento total o parcial de las obligaciones, modificación de especificaciones técnicas, incumplimiento al programa de trabajo, Mala calidad del servicio prestado, Recurso profesional y/o técnico que no reúne la competencia. Riesgos que deberán ser asumidos por el Contratista.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	Consecuencia de la ocurrencia del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las actividades y obligaciones surgidas del convenio por parte del contratista	Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación del convenio.	1	5	6	alto	Contratista
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con	Afectación de la ejecución del convenio, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las	2	4	6	Alto	Contratista

					ocasión de la ejecución del convenio.	obligaciones y actividades pactadas en el convenio.					
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. (probabilidad 1 toda vez que el contratista rente a sus contratistas en todo caso deberá exigir este amparo)	Demandas laborales	1	2	2	Baio	Contratista
4	Específico	Externos	Planeación	Operacional	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de la propuesta, sin haber efectuado un detallado estudio, buscando afectar de manera intencional el equilibrio económico del convenio.	Desequilibrio económico del convenio	2	3	5	Medio	Contratista
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el convenio por caso fortuito o fuerza mayor.	Efectos económicos de Impacto negativo generando incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	Alt	Municipio y Contratist
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio.	Imposición de sanciones disciplinarias y terminación del convenio.	1	2	3	Baio	Contratista
8	Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normativa vigente	Cambio en las especificaciones del convenio	1	1	2	Baio	Contratista y contratant
9	Gen eral	Exte rno	Plan eaci	Ope raci	Personal no competente	Deficiencia en la ejecución del proyecto.	1	4	7	Alto	Cont ratis ta
10	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de la contratación, la cual genera riesgos para la entidad y sus proyectos.	1	4	7	Alto	Contratista

						Efectividad póliza con amparo de cumplimiento.					

13. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

La ley 1150 en el inciso final del artículo 7º establece:

> *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los convenios cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 reza:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una interventoría cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del convenio el riesgo vinculado con el convenio es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al convenio.

14. SUPERVISIÓN

La ejecución del convenio contará con una interventoría que será ejercida por la Secretaría Salud y Protección Social, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

15. ACUERDOS INTERNACIONALES

El proceso de contratación directa en la modalidad de convenio interadministrativo no está cobijado por un acuerdo comercial en los términos del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015

ESTEFANÍA CARVAJAL BUSTAMANTE
Secretaria de Salud y Desarrollo Social

FUNCIONARIO	NOMBRES	FIRMA
Proyectó:	Estefanía Carvajal Bustamante / Secretaria de Salud y Desarrollo Social.	
Revisó.	JAAP / Abogado contractual GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas SAS	